

INFORME SECRETARIAL: Morales, Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO radicado No. 2021-00087-00 interpuesto por el DR. LUIS MIGUEL CORREA GOMEZ como Agente Oficioso de CRISTIAN EPE TUNUBALA siendo vinculada la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MORALES CAUCA informándole que la parte solicitante allega memorial en la que pide el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda y como consecuencia la terminación del proceso y el archivo de la mismo. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 2021-00087-00
DEMANDANTE: DR. LUIS MIGUEL CORREA GOMEZ AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN EPE TUNUBALA
VINCULADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MORALES – CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2.021

Viene a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir sobre la solicitud efectuada por la parte demandante respecto del DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO interpuesto por el DR. LUIS MIGUEL CORREA GOMEZ, Personero Municipal de Morales – Cauca y quien actúa como agente oficioso de CRISTIAN EPE TUNUBALA y vinculado la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MORALES CAUCA.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte demandante allega solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES en el proceso antes indicado manifestando que el señor CRISTIAN EPE TUNUBALA adelantará a través de la vía administrativa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en Morales Cauca, los trámites necesarios para obtener su documento de identidad.

El C.G. DEL PROCESO en su artículo 314 indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y

que en los procesos de división de bienes comunes el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada.

Observa el Despacho que la petición elevada se encuentra conforme a derecho y dentro de los términos establecidos y requisitos establecidos para ello.

El artículo 315 ibídem señala quienes no están facultados para desistir las pretensiones en el proceso, encontrándose que el demandante o solicitante no se encuentra dentro de dichas causales.

En consecuencia el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda antes referida y por consiguiente se declarara terminado el proceso.

Observa el Despacho que no hay lugar a condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se trabaron al interior del mismo bienes de propiedad de la parte demandada.

Igualmente se ordenara la cancelación de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado, para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones y el archivo de las presentes diligencias previa las anotaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES solicitadas dentro del presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO radicado No. 2021-00087-00 interpuesto por el DR. LUIS MIGUEL CORREA GOMEZ – Personero Municipal de Morales Cauca identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.464 quien actúa como Agente Oficioso de CRISTIAN EPE TUNUBAL, siendo vinculada la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MORALES CAUCA y en consecuencia DECLARAR LA TERMINACION del proceso conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NO se condenará en COSTAS a la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que se hayan decretado y practicado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _____ Hoy, _____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria